

ESTADO No. 007
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **18 de FEBRERO** de 2021.

<i>TIPO DE TRÁMITE</i>	<i>EXPEDIENTE</i>	<i>TITULAR.</i>	<i>FS</i>	<i>FECHA.</i>	<i>ACTO</i>	<i>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</i>
AUTO PARCU	04-018-98	CARBONES DE EXPORTACION DE COLOMBIA LTDA CARBOEXCO CI LTDA	3	16/02/2021	130	<p>A través de radicado No. 20211000975132 de fecha 28 de enero del 2021, el abogado JEIS RECHIDT DELGADO MÉNDEZ, apoderado de CARBOEXCO CI LTDA., titular del contrato 04-018-98, presentó memorial de Amparo Administrativo en contra de terceros indeterminados, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del apoderado del contrato 04-018-98, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p>

					<p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día VIERNES 26 de febrero de 2021 a las 7:00 a.m, en el Punto de Atención Regional Cúcuta, como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, pero de los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de Cúcuta, departamento de NORTE DE SANTANDER, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular CARBOEXCO CI LTDA., a través de su Apoderado JEIS RECHIDT DELGADO MÉNDEZ, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 04-018-98, para que indique a la Alcaldía Municipal de CÚCUTA (Inspector o Corregidor competente), departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES y a la ingeniera de minas LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JEIS RECHIDT DELGADO MÉNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.001.932 de Chinácota, con T.P. No. 290.242 como apoderado de CARBOEXCO CI LTDA., en la diligencia de amparo administrativo del asunto conforme al poder conferido, teniendo en cuenta que cumple con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: CARBOEXCO CI LTDA.</p> <p>Apoderado JEIS RECHIDT DELGADO MÉNDEZ</p> <p>juridicacarboexco@hotmail.com – jurídica.carboexco@gmail.com</p> <p>QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS</p> <p>EDICTO ALCALDIA DE CÚCUTA - Norte de Santander</p>
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA	3	16/02/2021	131	<p>A través de radicado No. 20211000992922 de fecha 4 de febrero del 2021, el titular del contrato 04-010-97 HULLAS DEL ZULIA LTDA., a través de su Representante Legal PABLO ANDRÉS LEIVA VILLAMIZAR, presentó solicitud de amparo administrativo en contra del titular minero del contrato de concesión DCD-142 COAL UNION PRODUCTION COMPANY SAS, ante la presunta perturbación ocasionada por el bombeo de agua sobre el área del contrato 04-010-97.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato 04-010-97, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación</p>

					<p>o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día JUEVES 25 de febrero de 2021 a las 7:00 a.m, en la alcaldía del municipio de San Cayetano, como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra del titular minero del contrato DCD-142 COAL UNION PRODUCTION COMPANY SAS, de quien se conocen los datos de notificación, se procederá a remitir comunicación al correo electrónico cupcompanysa@yahoo.es – Av. 2 No. 10-18 Of. 508 Cúcuta N. de S., y conformación telefónica a los números 5730802 y 3102951219 en aras de informar respecto a la fecha y hora de la diligencia y mediante edicto que se fijará en la Agencia Nacional de Minería PAR Cúcuta y en la página web www.anm.gov.co, así mismo se solicitará la fijación del edicto en la Alcaldía Municipal de San Cayetano.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de San Cayetano, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES y a la ingeniera de minas LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar conforme a sus funciones.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: HULLAS DEL ZULIA LTDA. R/L PABLO ANDRÉS LEIVA VILLAMIZAR hullasdelzulialtda@hotmail.com</p> <p>QUERELLADOS: COAL UNION PRODUCTION COMPANY SAS R/L MARIO VALLEJO RODRÍGUEZ Av. 2 10-18 Of. 508 Ed. Ovni – Cúcuta – Norte de Sder. cupcompanysa@yahoo.es</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 DE FEBRERO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta